Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***
***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por el delito de amenazas.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en Morón, provincia de Buenos Aires, donde la víctima habría recibido uno de los llamados intimidatorios.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución, al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Es criterio de V.E. que a los fines de discernir la competencia deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde pudieron desarrollarse actos con relevancia típica y que la cuestión debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y mejor administración de justicia (Fallos: 311:2055; 317:915; 323:174 y Competencia n° 44; L. XLVI, “Responsables de la firma Guini S.A. s/ defraudación”, resuelta el 11 de mayo de 2010).

En ese sentido, si bien uno de los mensajes amenazantes habría sido recibido cuando, circunstancialmente, la víctima se hallaba en el domicilio de su padre ubicado en territorio bonaerense, no debe perderse de vista que aún no resulta posible determinar el lugar preciso donde se recibieron el resto de las intimidaciones

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia del juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5, que previno (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), donde concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487; 329:1924, entre otros) y en cuya jurisdicción reside la denunciante y las imputadas (Conf Competencia CCC 46493/2016/1/CS1 "Martínez Rojas, Mariano s/ extorsión, Denunciante Zabaleta, Clemente Raúl", resuelta el 7 de junio de 2018).

Buenos Aires, 25 de abril de 2023

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 12:36:07